



S-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-22674

Manizales, martes 30 de junio de 2026

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición E-CO-2026-15472

Cordial saludo,

En atención al trámite del asunto, desde la oficina de Control Urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, nos permitimos dar respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

- La situación reportada relacionada con las obras adelantadas en la dirección carrera 39 16 120, en el barrio Villa Julia, fue atendida y visitada por parte del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico en julio de 2025, emitiendo el informe a continuación relacionado, en el cual se describen los hallazgos de la inspección realizada:
I-CO-SINT-UC-CU-2025-9367 del 14 de julio de 2026
- Considerando lo anterior, se dio traslado del informe al Jefe de Seguridad Ciudadana adscrito a la Secretaría del Interior quien, a su vez por reparto, lo remitió a la inspección Séptima Urbana de Convivencia y Paz, la cual aperturó proceso policivo con radicado 2025-12237, por el comportamiento de que trata el artículo 77 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.
- Es de mencionar que dicha dependencia es la encargada de adoptar las medidas a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y en el marco del debido proceso.
- Teniendo en cuenta el comparativo del registro fotográfico del 2025 y 2026 se puede establecer que a la fecha NO hay labores constructivas en curso; ni se evidencian diferencias respecto a lo reportado en el informe del año 2025 como se muestra a continuación:

Condiciones 2025	Condiciones 2026
	
Imagen 1 a 2. Vista frontal del predio. Fuente: Propia	
	
	
Imagen 3 a 6. Vista lateral del predio. Fuente: propia	

- Se envía copia del presente documento a la inspección séptima como anexo complementario al proceso policivo 2025-12237 que cursa en dicho despacho.

Se recuerda además que la competencia del equipo de control urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, está enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.

Cordialmente,



BETTY JOHANA TORRES PAVAS

Profesional Universitario

Equipo Técnico de Vigilancia y Control Urbanístico.

Secretaría del Interior

Alcaldía de Manizales

Copia: Inspección Séptima Urbana de Convivencia y Paz.